"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa Nº 0016 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 2

24 ENE 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 1493-2012-ANA-ALA-MAP, de fecha 12 de octubre del 2012, seguido por el señor Jorge Armando Talavera Traverso, identificado con DNI Nº 07273712, representante de universidades de la Universidad ESAN con RUC Nº 20136507720 y domicilio en el Jr. Alonso de Molina Nº 1652, Urb. Monterrico Chico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, donde peticiona la Licencia de Uso de Agua Poblacional en vías de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Huayllapaccha, Ccoluyoc I, Ccoluyoc II y Ccoluyoc III, ubicados en la comprensión de la comunidad campesina Chuñohuacho, Distrito Antabamba, Provincia Antabamba, Departamento y Región Apurímac; a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la comunidad campesina de Chuñohuacho;

ACCIONAL DE ACCIO CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29838 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto al petitorio, se alcanza información básica a nivel de perfil de proyecto, planos, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la comunidad campesina de Chuñohuacho, así mismo, se acompaña copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano, copia simple de DNI y recibos de pago;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, el artículo 58º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia del Agua; as funciones de primera instancia del Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural № 579 – 2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, en fecha 06 de diciembre del 2012, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular in situ, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y/o tratamiento de aguas que provienen de los manantiales Huayllapaccha, Ccoluyoc I, Ccoluyoc II y Ccoluyoc III, para el abastecimiento del uso poblacional de usuarios conformantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad campesina Chuñohuacho. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente								
Fuei	nte niorica		Política		Hidrográfica	Geográfica Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			Caudal aforado (l/s)	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca					
						Este (m)	Norte (m)	Altitud	100000000000000000000000000000000000000	
Manantial	Huayllapaccha	Apurimac	Antabamba	Antabamba	Apurimac	734 952	8 405 392	3 919	1.44	
Manantial	Ccoluyoc I	Apurimac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	733 211	8 403 277	4 010	1.05	
Manantial	Ccoluyoc II	Apurímac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	733 302	8 403 244	4 047	0.14	
Manantial	Ccoluyoc III	Apurimac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	733 393	8 403 807	3 998	0.58	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, con Informe Nº 160-2012-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, de fecha 06 de diciembre del 2012, referido a la inspección ocular realizada y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de Uso Poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la Comunidad Campesina Chuñohuacho, al constatarse el actual uso de las aguas requeridas a través de una infraestructura hidráulica que opera por más de cinco (5) años en forma continua y pacífica, sin el perjuicio de terceros;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la Comunidad Campesina Chuñohuacho, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas. Siendo la demanda de agua de cero punto cincuenta y dos litros por segundo 0.52 lps, y una masa anual de Dieciséis mil trescientos noventa y ocho punto setenta y dos metros cúbicos (16,398.72m³), conforme a los cálculos obtenidos:

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 45° y 53° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58º y 59º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA, la Resolución Jefatural Nº 604-2012-ANA y los artículos 2º y 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley № 2444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

NG. HENRY

TEJADA

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S.) de la Comunidad Campesina Chuñohuacho, Licencia de Uso de Agua Poblacional en vías de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Huayllapaccha, Ccoluyoc I, Ccoluyoc Il y Ccoluyoc III, ubicados en la comprensión de la comunidad campesina Chuñohuacho, Distrito y Provincia Antabamba, Departamento y Región Apurímac, por un caudal acumulado de cero punto cincuenta y dos litros por segundo (0.52 lps) y un volumen anual de Dieciséis mil trescientos noventa y ocho punto setenta y dos metros cúbicos (16,398.72m3), conforme a los cálculos establecidos así como la proyección de uso de agua hacia los veinte (20) años, de acuerdo a los datos técnicos y a la distribución mensual siguiente:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente								
			Política		Hidrográfica	Geográfica			Caudal	Volumen
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			Otorgado (l/s)	anual otorgado
						Este (m)	Norte (m)	Altitud		(m ³)
Manantial	Huayllapaccha	Apurimac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	734 952	8 405 392	3 919	0.31	9 776.16
Manantial	Ccoluyoc I	Apurímac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	733 211	8 403 277	4 010	0.07	2 207.52
Manantial	Ccoluyoc II	Apurimac	Antabamba	Antabamba	Apurimac	733 302	8 403 244	4 047	0.07	2 207.52
Manantial	Ccoluyoc III	Apurímac	Antabamba	Antabamba	Apurímac	733 393	8 403 807	3 998	0.07	2 207.52
							,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Total:	0.52	16 398.72

VOLUMEN DE AGUA MENSUALIZADO

	MESES											Volumen Máximo Anual
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	ост.	NOV.	DIC.	de Agua Otorgada (M3)
1392.77 m ³	1257.98 m ³	1392.77 m ³	1347.84 m ³	1392.77 m ³	1347.84 m ³	1392.77 m ³	1392.77 m ³	1347.84 m ³	1392.77 m ³	1347.84 m ³	1392.77 m ³	16 398.72



MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua Poblacional en el Registro Administrativo de derechos de uso de agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Supremo Nº 001-2010 AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Htp/cemc. C.c. archivo C.c. interesado: